



ORDENANZA N° 8.132

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA SANCIONA
CON FUERZA DE

ORDENANZA

**Art. 1°.- Capítulo 1 - NORMATIVA MUNICIPAL INTEGRAL PARA LAS
PERSONAS CON DISCAPACIDAD (PCD)**

Artículo 1°. La presente ordenanza tiene por objeto el ordenamiento, unificación y actualización del cuerpo normativo vigente en materia de discapacidad.

Artículo 2°. Son fines y objetivos:

- a. Brindar información sobre las normas que alcanzan a las personas con discapacidad y sus familias, para el acceso y ejercicio pleno de sus derechos.
- b. Asegurar y promover, desde el Estado municipal, el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación.
- c. Promover la participación ciudadana y la inclusión plena en la sociedad de las personas con discapacidad.
- d. Impulsar la transversalidad de la discapacidad en la elaboración de políticas municipales en todas las áreas y secretarías.

**Capítulo 2 – DE LAS CONSEJOS E INSTITUCIONES PÚBLICAS QUE
REPRESENTAN LA DIVERSIDAD DE COLECTIVOS DE PERSONAS CON
DISCAPACIDAD.**

**PROGRAMA MUNICIPAL DE INCLUSIÓN INTEGRAL DE PERSONAS CON
DISCAPACIDAD**

Artículo 3°. Créase el Programa Municipal de Inclusión Integral de personas con discapacidad.

Artículo 4°. Es objetivo de este programa la realización de políticas públicas activas para lograr la inclusión total en la sociedad de Villa María, buscando principalmente la inserción educativa, ciudadana y laboral de las personas con discapacidad; así como la protección contra la violencia, la explotación y cualquier tipo de discriminación.



Asimismo, se incentiva el abordaje de las discapacidades de manera inter y transdisciplinario de las áreas de salud, educación, cultura, inclusión social y trabajo.

Artículo 5°. Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Dirección de políticas de igualdad para personas con discapacidad o área correspondiente, a elaborar el Programa, teniendo en cuenta los siguientes ejes:

- Diseñar y realizar relevamientos locales de manera regular, que le permitan al municipio contar con información certera y confiable sobre las personas con discapacidad y sus condiciones de existencia.
- Generar mecanismos y herramientas de contención y protección a partir de las necesidades reales de las personas con discapacidad y sus familias.
- Sostener y generar políticas públicas contemplando la transversalidad de la discapacidad en las diversas secretarías y áreas municipales.
- Mejorar la accesibilidad arquitectónica, comunicacional, cognitiva y sensorial en espacios públicos y privados, como edificios, transporte y tecnologías de la información y la comunicación.
- Promover la inclusión laboral de las personas con discapacidad mediante un programa de incentivos fiscales a las empresas privadas. El objetivo es garantizar la incorporación a la vida laboral de manera autónoma de las personas con discapacidad.
- Garantizar la educación de calidad (inclusiva) y la igualdad de oportunidades para todos los estudiantes, atendiendo las particularidades de cada estudiante.
- Impulsar, desde el área municipal de educación, la realización de talleres, cursos, capacitaciones atendiendo a la industria del conocimiento y la industria productiva, acorde a las demandas del mercado, alentando la inclusión real de personas con discapacidad, incentivando a las empresas y generando cupos laborales en el sector privado.
- Asegurar la atención sanitaria adecuada y accesible para las personas con discapacidad según su diagnóstico, incluyendo la prevención y el tratamiento de comorbilidades relacionadas con la discapacidad.
- Fomentar la autonomía e independencia de las personas adultas con discapacidad que están en condiciones de vivir solas, atendiendo a sus demandas de cuidado y asistencia.
- Planificar políticas orientadas a la contención de las personas con discapacidad luego de cumplida la mayoría de edad, estratificando las propuestas por edades.
- Abordar integralmente el cuidado del familiar a cargo de personas con discapacidad mediante dispositivos de detección y abordaje temprano.



- Sostener y colaborar con las instituciones dedicadas al abordaje y contención de personas con discapacidad en situación de vulnerabilidad.
- Proteger los derechos civiles y políticos de las personas con discapacidad, incluyendo la eliminación de barreras (físicas, actitudinales y cognitivas) para votar y, promover la participación política activa.
- Concientizar y sensibilizar sobre el buen trato de las personas con discapacidad, y el respeto a las personas y sus necesidades.
- Visibilizar la problemática, abriendo la participación a entidades de bien público que puedan colaborar en la generación de ideas y proyectos relacionados a discapacidad.

CONSEJO ASESOR MUNICIPAL EN DISCAPACIDAD

Artículo 6°. Créase el Consejo Asesor Municipal en Discapacidad de la ciudad de Villa María, que dependerá del Departamento Ejecutivo Municipal, el que quedará integrado de la siguiente manera:

- a. Un representante del DEM por cada área y/o secretaria municipal.
- b. Un representante de cada bloque político del Concejo Deliberante.
- c. Un representante de cada institución pública y/o privada con o sin fines de lucro que acredite personería jurídica o inscripción en el registro municipal de entidades intermedias creado por ordenanza N° 3713 radicadas en esta ciudad que se dediquen a la prevención, promoción, asistencia, tratamiento, rehabilitación y/o estudio de las diferentes discapacidades en todo o en cada uno de sus manifestaciones según lo contempla la Ley Nacional N° 26378 que aprueba la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, la Ley Nacional N° 22.431 y su modificatoria por ley N° 25.504.
- d. Las personas con discapacidad y/o padres, tutores, curadores, o representantes legales de las personas con discapacidad, estén agrupados o no, por cada discapacidad y de toda persona involucrada en la temática.
- e. Todos los convocados de los incisos a, b, c, deberán contemplar la nominación de un miembro titular y un suplente. La dirección de políticas de igualdad para personas con discapacidad, o la que en un futuro la reemplace, deberá invitar a las reuniones del Consejo Asesor Municipal en Discapacidad por convocatoria pública, con 10 días de anticipación a la realización de dichas reuniones.

Artículo 7°. La participación de los integrantes del Consejo Asesor Municipal en Discapacidad será Ad-honorem.



Artículo 8° Serán objetivos de este Consejo Asesor Municipal en Discapacidad:

- Suministrar información al municipio, a instituciones, a personas con discapacidad y sus familias sobre salud, cultura, educación, uso del tiempo libre y otros aspectos de interés de las personas con discapacidad.
- Asesorar al DEM y al Concejo Deliberante de nuestra ciudad en la elaboración, modificación o creación de ordenanzas que se refieren a los derechos y calidad de vida de las personas con discapacidad.
- Promover activamente la inserción social, deportiva, educativa y laboral de las personas con discapacidad.
- Coordinar acciones con las secretarías y/o áreas del municipio que permitan la divulgación de la problemática de las personas con discapacidad respecto al abordaje, concientización, sensibilización, seguimiento, tratamientos especializados y avances en materia científica, social y laboral.
- Coordinar acciones con otros Consejos de características similares de orden municipal, provincial, nacional e internacional.
- Coordinar objetivos que pudieran surgir en el seno del propio Consejo Asesor.
- Programar actividades para desarrollar las potencialidades sociales, artísticas, intelectuales y recreativas de las personas con discapacidad.

Artículo 9°. El Consejo Asesor Municipal en Discapacidad reglamentará y/o actualizará su reglamento para su funcionamiento interno.

Artículo 10°. El Consejo Asesor Municipal de Discapacidad deberá implementar el Registro Único de Personas con Discapacidad (RUPDIS).

Este registro no reviste carácter nominal, será un relevamiento cualitativo y cuantitativo, con la finalidad de reunir datos de importancia y contar con estadística local para la creación, evaluación y diseño de políticas públicas.

El mismo se conformará con los datos que se brinde de:

- El Certificado Único de Discapacidad (CUD)
- Instituciones públicas y privadas educativas, laborales, medicas, etc., a las que asistan personas con discapacidad.
- Oficinas descentralizadas del Municipio en los barrios (Centros Primarios de Salud, Municerca, etc.).
- Esta enumeración no es taxativa.



Por vía reglamentaria deberá regularse la modalidad en que se llevará adelante este registro.

Artículo 11°. La Dirección de políticas de igualdad para personas con discapacidad del municipio, a través de la Secretaría de Educación e Igualdad, y/o de la que dependa en un futuro, articulará los mecanismos necesarios con las otras secretarías y/o áreas del DEM para que brinden asesorías a instituciones públicas y/o privadas de la ciudad, a personas con discapacidad y sus familias, vinculada especialmente a las siguientes problemáticas:

- Asesoría legal brindando información, guía y asesoramiento sobre temas vinculados con discapacidad, derechos y trámites.
- Asesoría técnica sobre ordenanzas vigentes, reglamento de edificación de la ciudad y Ley Nacional N.º 24.312 de Accesibilidad de personas con movilidad reducida, a obras públicas, privadas y/o mixtas, basadas en el principio de Diseño Universal.
- Asesoría médica para la detección temprana de signos y síntomas de trastornos del neurodesarrollo y discapacidades de diverso origen en la atención médica municipal para la derivación oportuna y acompañamiento de la familia en la gestión de cuidados desde la atención primaria de la salud.
- Asesoría para la eliminación de las barreras comunicacionales, académico-educativas y actitudinales con un abordaje interdisciplinario.

Artículo 12°. Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a destinar los recursos y/o realizar la reasignación de partidas presupuestarias que resulten necesarias para la implementación de las disposiciones de esta ordenanza durante el ejercicio presupuestario actual y que demande la creación y funcionamiento del Consejo creado por esta ordenanza.

OBSERVATORIO DE LA DISCAPACIDAD

Artículo 13°. Créase el Observatorio de la Discapacidad en el ámbito del Consejo Asesor Municipal en Discapacidad.

Artículo 14°. Son objetivos del Observatorio de la Discapacidad

- Observar y controlar el cumplimiento, en los distintos ámbitos, de las cláusulas de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, ratificado por Ley Nacional N° 26.378.
- Generar, difundir, actualizar y sistematizar la información que se recopile de las distintas fuentes, tanto públicas como privadas en la materia.



Artículo 15°. El Observatorio de la Discapacidad tendrá como funciones:

- Recolectar, procesar, registrar, analizar, publicar y difundir periódicamente información sobre discapacidad.
- Impulsar el desarrollo de estudios e investigaciones, conjuntamente con las universidades y/o instituciones educativas públicas y privadas de la ciudad, sobre la discapacidad, identificando aquellos factores sociales, culturales, económicos y políticos que influyan negativamente en la inclusión de las personas con discapacidad en la sociedad.
- Celebrar convenios de cooperación con organismos públicos o privados, provinciales y nacionales, con la finalidad de articular interdisciplinariamente el desarrollo de estudios e investigaciones.
- Examinar las buenas prácticas en materia de inclusión de la discapacidad y las experiencias innovadoras y difundirlas a los fines de ser adoptadas por aquellos organismos e instituciones que lo consideren.
- Articular las acciones del Observatorio de la Discapacidad con otros observatorios que existan a nivel provincial, nacional e internacional.

CENTRO DE ACOMPAÑAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL

“ENRIQUE ELISSALDE”

Artículo 16°. Modifícase los art. 1, 2 y 3 de la Ordenanza N.º 4422, los que quedarán redactado de la siguiente manera:

Art. 1. “Autorizar, al Departamento Ejecutivo Municipal a la creación del Centro de Acompañamiento para personas con discapacidad visual Enrique Elissalde”.

Art. 2. “El Centro de Acompañamiento para personas con discapacidad visual Enrique Elissalde funcionará en la órbita de la Secretaría de Educación e Igualdad, o la que en el futuro la sustituya.”

Art. 3. “El Centro de Acompañamiento para personas con discapacidad visual Enrique Elissalde funcionara en el Bv. Sarmiento N°1320, y los recursos para su funcionamiento serán provistos a través de la Ley N° 7007 de la Provincia de Córdoba y con recursos provenientes del Presupuesto general de la Municipalidad de Villa María.



CENTRO MUNICIPAL DE VILLA MARÍA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD (CEMDI)

“Lic. Graciela Pérez de Blanch”

Artículo 17°. Créase el Centro Municipal de Villa María para el Desarrollo Integral para Personas con Discapacidad, CEMDI, bajo la denominación “Lic. Graciela Pérez de Blanch”, como entidad dependiente de la Dirección de Discapacidad de la Secretaría de Educación e Igualdad de la Municipalidad de Villa María, o la que en el futuro la reemplace.

Artículo 18°. El Centro municipal de Villa María para el desarrollo integral para personas con discapacidad, CEMDI, tendrá como misión la contención social de personas con discapacidad, mediante la modalidad de **Centro de día, Taller de producción y Talleres recreativos integrales.**

Capítulo 3 - FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN SOBRE DISCAPACIDAD.

CAMPAÑA PERMANENTE SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 19°. Modificase el art. 2 de la Ordenanza N° 7.630, que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 2. “Crear una campaña interna, obligatoria y permanente, en el área municipal **sobre los derechos de las personas con discapacidad** a los fines de promover el buen trato hacia las mismas.”

Artículo 20°. Agregar los siguientes artículos a la Ordenanza N° 7.630:

Art. 3. “Esta campaña estará dirigida a los agentes y funcionarios municipales en todos sus niveles y cualquiera sea su jerarquía, dependientes del Concejo Deliberante, Justicia administrativa Municipal de Faltas, Departamento Ejecutivo Municipal, Tribunal de Cuentas y Auditoría General.

Asimismo, se incluye como destinatarios de la campaña a entidades descentralizadas del Estado municipal, entidades autárquicas, sociedades del Estado, sociedades de economía mixta y entes en los cuales el Estado municipal sea titular de la participación total o mayoritaria del capital o posea el poder de decisión, y a las empresas concesionarias de servicios públicos”

Art. 4. “Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área/dirección de discapacidad, conjuntamente con el Consejo Asesor Municipal en Discapacidad a



diseñar e implementar la **campaña permanente sobre los derechos de las personas con discapacidad.**”

Art. 5. “El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado a realizar las adecuaciones presupuestarias que fueren necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la presente ordenanza”.

CAPACITACIÓN PARA ASISTENCIA EN HECHOS DE EMERGENCIA A PERSONAS CON CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA

Artículo 21°. Establézcase que el personal de Bomberos Voluntarios, el Servicio de Emergencia Municipal 107, Defensa Civil, Seguridad Ciudadana, Policía de Tránsito y Guardia Urbana Municipal, deberá instruirse y capacitarse para la asistencia en hechos de emergencia a personas con Condición del Espectro Autista (CEA).

Artículo 22°. Se invita a los servicios de emergencia privados y salas de emergencia de clínicas y sanatorios de la ciudad a adherir e implementar las medidas de esta norma.

Artículo 23°. La instrucción y capacitación establecida en el artículo veintiuno, estará a cargo de profesionales especializados (profesionales de la salud, educadores especializados en este campo y personas adultas autistas) debidamente acreditados y actualizados en autismo y personas autistas, que promuevan el modelo social de la discapacidad y el paradigma de la neurodiversidad.

Artículo 24°. La instrucción y capacitación se realizará a través de la Escuela Superior de Bomberos, “Instituto Alfredo Angeli”. Quedará a su cargo la planificación y organización de los cursos, la convocatoria y el financiamiento de las actividades.

Artículo 25°. La instrucción y capacitación ofrecida a los servicios de emergencia previstos en el art. 21 será gratuito. Se autoriza a la Escuela Superior de Bomberos a arancelar los cursos brindados a las instituciones y servicios de emergencia privados establecidos en el art. 22.

Artículo 26°. Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área de discapacidad, a generar un registro de profesionales especializados en autismo, y a personas adultas con CEA, que deberán ser convocadas para brindar los cursos que se dictarán a través de la Escuela de Bomberos Voluntarios de la ciudad.

Artículo 27°. Serán obligatorias las siguientes medidas para los servicios de emergencia:

- a. Incorporar y adherir a las ambulancias de asistencia sanitaria y salas de emergencia, así como al Cuartel de Bomberos Voluntarios, pictogramas de



reconocimiento para las personas CEA, e historias sociales secuenciales facilitando la accesibilidad cognitiva.

- b. Incorporar, a la mochila o kit de primeros auxilios, todos los elementos necesarios de protección especial y materiales reguladores de ansiedad para la asistencia de personas CEA.
- c. Incorporar llaveros llamadores de atención a personas CEA en la indumentaria del personal de emergencia, tanto de ambulancias como de centros de asistencia de salud y cuartel de bomberos.

Artículo 28°. Para mejorar la información del equipo de asistencia, ante cualquier hecho de emergencia, los vehículos particulares en que se desplacen personas con CEA y, en las viviendas en que habiten tales personas, se sugiere el uso del QR para facilitar el acceso a la información al servicio de emergencia.

Artículo 29°. Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área de discapacidad, y a los Bomberos Voluntarios de Villa María a realizar la difusión de esta norma a nivel regional, provincial y nacional como modelo de avance en las técnicas de asistencia, integración y socorro a personas con CEA.

Artículo 30°.- Establézcase el mes de abril de cada año como “**mes de sensibilización y concientización sobre Autismo en la ciudad de Villa María**”.

Artículo 31°. Facultar al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de su Dirección de políticas de igualdad para personas con discapacidad, a llevar a cabo las tareas y actividades que permitan dar cumplimiento a lo establecido en esta ordenanza.

Artículo 32°. Adhiere a la Ley Provincial 10946 en la ciudad de Villa María.

Artículo 33°. Establézcase que la autoridad de aplicación será la Secretaria de Salud y la Dirección de políticas de igualdad para personas con discapacidad o las que en el futuro la reemplacen. Pudiendo también ampliar las herramientas requeridas por la Secretaria de Salud, para actualizar la información o los mecanismos a implementar para la atención adecuada de las personas con discapacidad.

Artículo 34°. Autorízase al DEM a crear la partida presupuestaria correspondiente en la órbita de la Secretaria de Salud y la Dirección de políticas de igualdad para personas con discapacidad para el cumplimiento de esta ordenanza

- **Capítulo 4. INCLUSIÓN Y ACCESIBILIDAD**

GARANTÍAS DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LAS PCD



Artículo 32°. Incorpórese a la Ordenanza N° 5964 el siguiente artículo:

“La junta electoral municipal trabajará conjuntamente con la Dirección de discapacidad en cada proceso electoral a los fines de garantizar la implementación de esta ordenanza, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de los derechos políticos de las personas con discapacidad.”

PICTOGRAMAS

Artículo 33°. Modifíquese los artículos 2 y 3 de la Ordenanza N° 7.699 que quedarán redactados de la siguiente manera:

Art. 2. “Características. Los pictogramas deberán ser de fácil entendimiento y del tamaño necesario para su apropiada visibilización, siguiendo las normas universales. Los mismos deberán cumplir con las Normas IRAM N 3722 y/o los diseñados por ARASAAC.”

Art. 3. “Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación será la Dirección de Discapacidad dependiente de la Secretaria de Educación e Igualdad del Departamento Ejecutivo Municipal”.

SERVICIO MUNICIPAL DE INTERPRETACIÓN DE LENGUA DE SEÑAS

Artículo 34°. Dispóngase la adhesión de la Municipalidad de Villa María a la Ley Nacional de Lengua de Señas Argentina N° 27710.

Artículo 35°. Dispóngase que el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de su Dirección de Discapacidad, implemente progresivamente el servicio de intérpretes de Lengua de Señas en el ámbito de las oficinas de atención al público.

Artículo 36°. Crease, en el ámbito de la Dirección Municipal de Discapacidad el Registro de agentes municipales que voluntariamente, estén dispuestos a recibir la capacitación pertinente para prestar dicho servicio.

Artículo 37°. Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir convenios con instituciones y/u organismos facultados para realizar las capacitaciones en Lengua de Señas Argentina, a fines de dar cumplimiento a la presente ordenanza.

Artículo 38°. Invítese a todas las reparticiones públicas y privadas de la ciudad, a colegios profesionales, cámaras empresariales, a adherir a la presente ordenanza y a participar en conjunto en las capacitaciones en Lengua de Señas Argentina.



ESPECTÁCULOS PÚBLICOS ACCESIBLES

Artículo 39°. Autorícese a las personas con discapacidad, que posean y exhiban el Certificado Único de discapacidad (CUD), el acceso gratuito a los espectáculos públicos de carácter artístico, cultural, musical, deportivo, recreativo y turístico, o de cualquier otra índole que realice, auspicie, autorice, habilite o en el que intervenga de alguna manera el Estado municipal de la ciudad de Villa María.

Así como a aquellos espectáculos públicos que lleven a cabo sus organismos descentralizados o autárquicos, los entes públicos no estatales, las empresas del Estado local y las empresas privadas que organicen eventos en espacios públicos, nacionales, provinciales o municipales al aire libre o bajo techo, que promuevan, auspicien o intervengan de cualquier manera, en absoluta pie de igualdad con las demás personas asistentes.

Artículo 40°. Se extiende el acceso a un valor del cincuenta por ciento (50%) de la entrada a los espectáculos públicos a un acompañante cuando el CUD de la persona con discapacidad acredite tal requerimiento.

Artículo 41°. Establézcase que los espectadores y/o asistentes con discapacidad y sus acompañantes si su CUD lo acredita, no se les exigirán condiciones ni requisitos de ingreso que puedan menoscabar el pleno ejercicio de los derechos y garantías fundamentales de las PCD.

Artículo 42°. A los fines previstos en la presente ordenanza, los organizadores de los eventos deberán garantizar y reservar un número de localidades destinado a personas con discapacidad y su acompañante si así lo indicara su certificado de discapacidad, equivalentes al cinco por ciento (5%) de la capacidad total del lugar en donde se lleve a cabo el espectáculo, dándole prioridad a los residentes de Villa María y del Departamento San Martín.

Artículo 43°. Los organizadores del evento serán quienes reciban las inscripciones de las personas con discapacidad y gestionen los cupos.

Para realizar el trámite no será necesaria la presencia de la persona con discapacidad, pudiendo ser cualquier persona acompañado de la documentación requerida. Transcurrido el plazo establecido, los organizadores podrán disponer libremente la venta al público de las entradas sobrantes del cupo previsto.

Artículo 44°. La entrega de las entradas podrá realizarse, hasta una hora (1 hs.) antes del evento en los mismos días y horarios estipulados para la venta de entradas al público en general. En todos los casos se deberá exhibir (por la app) el CUD original y el DNI de la persona con discapacidad y su acompañante.



El ticket otorgado mediante la presente ordenanza será intransferible, debiendo el titular acreditar su identidad y exhibir el CUD en el momento del ingreso al evento. En caso contrario el beneficio quedará sin efecto.

Artículo 45°. Las boleterías y lugares habilitados para la venta de las entradas y toda la información, promoción o publicidad de los espectáculos deberán exhibir y/o publicar en forma clara y visible la siguiente leyenda: “El acceso a este espectáculo es gratuito para personas con discapacidad previa inscripción”. La misma deberá estar acompañada por número de ordenanza correspondiente y la fecha de su sanción.

Además, el local deberá contemplar la atención preferencial para personas con discapacidad.

Artículo 46°. Las localidades previstas para las personas con discapacidad y sus acompañantes deberán estar ubicadas en un lugar adecuado y preferencial acorde a la discapacidad. Se deberá facilitar el ingreso de personas con discapacidad, tomando las medidas necesarias para garantizar la accesibilidad al espectáculo de forma rápida y segura.

Artículo 47°. El gobierno de la ciudad de Villa María o a través de los entes autorizados, al momento de celebrar convenios con empresas u organismos públicos, privados o mixtos dedicados a la realización de espectáculos públicos, tal como lo establece el art. 40 de esta ordenanza, solicitará como condición para la firma del contrato, el cumplimiento del cupo de entradas sin cargo a personas con discapacidad de acuerdo a esta ordenanza.

Artículo 48°. Si el organizador no cumple cualquier punto establecido en esta ordenanza será pasible la aplicación de una multa equivalente al valor del quince por ciento (15%) del total de las entradas generales puestas a la venta para el evento en cuestión.

Artículo 49°. El ente u organismo municipal que haya llevado a cabo la contratación serán los encargados de llevar a cabo la auditoria que establezca el cumplimiento del cupo.

TRANSPORTE PÚBLICO.

Artículo 50°. Modifíquense los artículos 20, 23, 30 y 34 de la Ordenanza N.º 5.528, los que quedaran redactados del siguiente modo:

Artículo 20: CONDICIONES DE LOS VEHICULOS: Los vehículos afectados a la prestación regulada en la presente Ordenanza deberán cumplimentar todos los



requisitos que la Autoridad de Aplicación establezca con relación a las condiciones de habilitación técnica, características, equipamiento, seguridad, etc. Además, deberán estar equipados y/o adaptados técnicamente para ascenso, descenso y con los espacios disponibles necesarios para transportar personas con discapacidad.

ARTICULO 23°.- INCORPORACIÓN DE NUEVOS VEHÍCULOS. La incorporación de nuevos vehículos o la sustitución o modificación de los ya autorizados, deberá estar precedida de un detalle de las condiciones técnicas. La Autoridad de Aplicación podrá imponer exigencias en cuanto a dichas características, por fundadas razones de seguridad e interés general. Además, deberán estar equipados y/o adaptados técnicamente para ascenso, descenso y con los espacios disponibles necesarios para transportar personas con discapacidad.

Mientras los ómnibus estén en servicio, la Autoridad de Aplicación realizará inspecciones periódicas a fin de asegurar que mantengan sus condiciones reglamentarias. –

ARTICULO 30°.- ASIENTOS. Los asientos de los vehículos deberán encontrarse permanentemente en buenas condiciones de higiene y conservación. Cada vehículo contará con un asiento reservado para personas con discapacidad, los que deberán estar identificados con señalética refractaria y otro para embarazadas, adultos mayores o personas con niños en brazos, sin perjuicio de las demás excepciones y exigencias previstas en las Ordenanzas vigentes y las que en el futuro se sancionaren. -

ARTICULO 31°.- ILUMINACIÓN. La iluminación del interior de los vehículos después de la caída del sol deberá estar continuamente encendida en su totalidad mientras se encuentre prestando el servicio y con una señal luminosa de parada, para la población sorda durante toda la jornada.

Además, se deberá colocar un dispositivo de sonido que suene en cada parada.

ARTICULO 34°.- INFORMACIÓN DEL SERVICIO. Dentro de cada vehículo y a la vista de los pasajeros, deberá colocarse la cartelería correspondiente en la que se informará su número de matrícula, tarifas vigentes, horarios básicos, itinerario, carga máxima de pasajeros permitida para la unidad, y principales artículos del Título Sexto, Capítulo Séptimo de esta Ordenanza acerca de los pasajeros. Esta información deberá estar en braille y pictogramas.

Artículo 51°. Dispóngase la adaptación progresiva de los semáforos instalados en la ciudad de Villa María incorporando tecnología emisora sonora para el debido uso de las personas con discapacidad visual.

Artículo 52°. Fíjese el término de tres (3) años a partir de la presente ordenanza a los fines de la adecuación de la totalidad del sistema de semáforos. En el plazo del primer



año se cumplirá con la adaptación en forma paulatina dando prioridad a los semáforos ubicados en las proximidades de:

- A) Instituciones destinadas a personas con discapacidad visual
- B) Calles con circulación peatonal masiva y cruce de bulevares y/o avenidas.
- C) Hospitales y clínicas de la ciudad.
- D) Escuelas públicas y/o privadas.
- E) Universidades públicas y/o privadas

Artículo 53°. Deróguense las ordenanzas N° 2.103, 2.116, 3.095, 3.111, 3.883, 5.325, 5.343, 5.365, 5.528, 6.365, 6.645 y 7.692.

Artículo 54°. Téngase como parte integrante de este Digesto las Ordenanzas N° 3.713, 5.738, 5.598, 6.513, 7.282, 8.040, 8.044, 8.099 y 8.110.

Artículo 55°. Protocolícese, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Municipal y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.



Hoja adicional de firmas

Anexo firma conjunta

Referencia: Ordenanza N°8132/2024